

JSAP
PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2020-00308-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por BERENICE DEL PILAR MEJIA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.660.866, contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con Nit. 860.027.404-1.

Luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Artículo 390 Ibidem, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de mínima cuantía, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta a través de apoderado judicial por BERENICE DEL PILAR MEJIA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.660.866, contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con Nit. 860.027.404-1.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 04/06/2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su conocimiento.

QUINTO: OTORGAR el AMPARO DE POBREZA deprecado por la demandante BERENICE DEL PILAR MEJIA HERRERA, lo anterior en los términos de los artículos 151 y siguientes del C.G.P. lo anterior como quiera que acreditó los presupuestos para ello.

SEXTO: RECONOCER a DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital, teniendo en cuenta el amparo de pobreza otorgado se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en consecuencia el togado deberá informar si acepta o no la designación con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b383e5260b9c878d28d375a319d0276ba54869555dfff3aee7b2d1315f90ee35

Documento generado en 02/10/2020 11:28:26 a.m.